8 Decreto 456/011

Modifícase el régimen de franquicias aplicable a los vehículos para discapacitados.

(2.286*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2011

VISTO: lo dispuesto en los Decretos 241/99 de 4 de agosto de 1999 y Decreto 325/007 de 3 de setiembre de 2007, mediante los cuales se reglamenta el régimen de franquicias de vehículos para discapacitados, previsto en la Ley N° 13.102 de 18 de octubre de 1962, modificativas y concordantes.-

RESULTANDO: que el citado régimen continúa configurando un instrumento adecuado para la tutela de los beneficiarios incluidos en la misma.-

CONSIDERANDO: que es conveniente proceder a ajustar los valores máximos de los vehículos a introducir bajo el referido régimen, como consecuencia de facilitar y propender a la efectiva eficacia del sistema, en especial cuando las particularidades de la discapacidad o el uso necesario de instrumentos complementarios, requieren de vehículos de mayor espacio.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en la Ley N^o 13.102 de 18 de octubre de 1962, artículos 224 de la Ley N^o 15.851 de 24 de diciembre de 1986, y 224 y 764 de la Ley N^o 16.736 de 5 de enero de 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- El máximo de valor fijado por el artículo 13 del Decreto Nº 241/99 de 4 de agosto de 1999, modificado por el artículo 7 del Decreto Nº 325/007 de 3 de setiembre de 2007, quedará establecido en U\$S 18.000.- (dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América) según Precio Probable de Venta al Público sin impuestos.-

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto № 241/999 de fecha 4 de agosto de 1999 en la redacción dada por el artículo 8 del Decreto № 325/007, de 3 de setiembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 11.- Las personas enunciadas en el artículo 1º, podrán importar un vehículo cuyo Precio Probable de Venta al Público Sin Impuestos, comunicado a la Dirección General Impositiva por el fabricante o importador, no supere el equivalente a U\$S 14.000.- (catorce mil dólares de los Estados Unidos de América). A tal efecto, se tomará en cuenta la última comunicación efectuada por el fabricante o importador a la precitada dependencia, la que será facilitada por la empresa, con expresa constancia de ser copia fiel del original presentado ante la Dirección General Impositiva."-

ARTÍCULO 3º.- Las modificaciones introducidas por el presente Decreto, regirán para las nuevas solicitudes ingresadas al Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1º de marzo de 2012, así como para los asuntos en trámite pendientes de resolución, presentados con anterioridad, cuyo titular manifieste expresamente su voluntad de acogerse al mismo.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; ROBERTO KREIMERMAN; JORGE VENEGAS.

9

Resolución S/n

Sustitúyese la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por Resolución de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativas.

(2.298*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2011

VISTO La Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de diciembre de 2006, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, sus modificativas; el Decreto de fecha 08 de diciembre de 2011 que incorporó la Resolución GMC Nº 05/11 y la Resolución GMC Nº 17/11 que aprueba fe de erratas a la primer Resolución mencionada.

RESULTANDO: Que el mencionado Decreto aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado.

CONSIDERANDO:

- I) Necesario ajustar la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario aprobaba por la Resolución de este Ministerio, de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativas, a lo dispuesto en el Decreto y la Resolución referida en el Visto.
- II) Que lo que se estipula es la nomenclatura y el arancel de importación para todos los productos por lo que resulta conveniente utilizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley № 18.172 del 31 de agosto del 2007 y publicar los Anexos de la presente Resolución en la página web del MEF, así como que el mismo se encuentre disponible a solicitud de la parte interesada en la Asesoría de Política Comercial del MEF.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

- 1º.- Sustitúyese la nomenclatura estructura a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 27 de diciembre de 2006, y sus modificativas, por la contenida en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución.-
- 2^{o} .- La presente Resolución regirá las operaciones de comercio exterior registradas a partir del 1^{o} de enero de 2012.-

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2011

Los anexos que se mencionan en la resolución de fecha 19/12/2011, referente Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructura a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario, se encuentran en la página WEB del Ministerio de Economía y Finanzas.- www mef. gub.uy.-